

luadas e informadas por una Comisión Técnica designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa.

**ARTICULO 4.º**—Se considerará preferente para la declaración de Interés Artístico Regional, el carácter profesional del grupo o solista, su trayectoria de estabilidad, permanencia en la producción, gestión artística y su dedicación al ámbito geográfico de la Comunidad Extremeña.

**ARTICULO 5.º**—Los grupos o solistas que resulten declarados de Interés Artístico Regional, serán objeto de subvención de hasta el 50% del cachet, en gira que no sobrepase las quince actuaciones o representaciones, cuando éstas se celebren en municipios mayores de 5.000 habitantes.

**ARTICULO 6.º**—La Consejería de Educación y Cultura a propuesta de la Comisión Técnica, publicará en la Guía la relación de grupos o solistas declarados de Interés Artístico Regional y las subvenciones otorgadas a cada uno de ellos.

**ARTICULO 7.º**—Cualquier alteración sustancial del proyecto deberá ser comunicado a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa pudiendo dar lugar a la anulación de la subvención otorgada como grupo declarado de Interés Artístico Regional.

**ARTICULO 8.º**—La Consejería de Educación y Cultura hará efectivas las subvenciones otorgadas mediante la acreditación de todas y cada una de las representaciones o actuaciones, por parte del Ayuntamiento a través de su Secretaría, con el conforme del señor Alcalde.

**ARTICULO 9.º**—La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a la vista de las solicitudes presentadas y la documentación complementaria correspondiente, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue preciso para la valoración de los proyectos presentados.

**ARTICULO 10.º**—Los colectivos o personas que deseen concurrir a esta Convocatoria deberán remitir la documentación y Anexo debidamente cumplimentado en el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n. Mérida) y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

**ARTICULO 11.º**—Las subvenciones concedidas de acuerdo con lo estipulado en la presente Or-

den serán abonadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 226.09, del Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los beneficiados por la Declaración de Interés Artístico Regional para el año 1991 podrán hacer uso de ella y caso de ser subvencionados vendrán obligados a utilizar la identificación gráfica que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura establezca para la publicidad independiente de las ayudas que puedan recibir de otras entidades.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 19 de febrero de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la convocatoria de Ayudas a la Producción Teatral con personas o grupos de teatro profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con el artículo 7, 1, 15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de la actividad teatral, se concreta en el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como en el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, apoyo a la creatividad escénica y su difusión y ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

Dentro de este campo de actuación, la Consejería de Educación y Cultura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que, en el campo teatral, surjan en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y que, por su calidad e importancia, requieren ser fomentadas, propiciando, de esta manera, la colaboración institucional con aquellos grupos de teatro que promuevan programas de difusión de la cultura y que coadyuven a la expansión del fenómeno teatral en nuestra región.

Por otro lado, la presente convocatoria de ayudas está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones (D.O.E. de 25 de octubre de 1990).

En su virtud, y a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 1.º**—La presente Orden regula los requisitos para la concesión de ayudas a la producción teatral concertadas entre la Consejería de Educación y Cultura y las Compañías o grupos profesionales de teatro, al objeto de promover la creación de nuevos montajes escénicos.

**ARTICULO 2.º**—Las Ayudas objeto de esta convocatoria irán destinadas a nuevos proyectos teatrales y con carácter exclusivo para compañías profesionales que cumplan algunos de los requisitos siguientes:

**A) Compañías o Grupos Profesionales Extremeños.**

Entendiendo por tales aquellos que por lo menos el ochenta por ciento de sus componentes fijos hayan nacido o residan en Extremadura.

**B) Compañías o Grupos Profesionales de cualquier otro ámbito.**

Siempre que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.º—Ser extremeño el autor o la autora del proyecto presentado.

2.º—Ser extremeña la persona que ostente la dirección del espectáculo y un veinticinco por ciento de los actores que integren el mismo.

3.º—Que la producción esté realizada por alguna persona de origen o residencia extremeña siempre que el reparto tenga un porcentaje del cincuenta por ciento del equipo artístico que integre dicha producción.

4.º—Excepcionalmente y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, el Consejero de Educación y Cultura podrá aceptar la concurrencia de Compañías o Grupos que sin estar incluidos en las circunstancias anteriores, presente proyectos de especial interés para el desarrollo cultural en nuestra Comunidad.

**ARTICULO 3.º**—Podrán concurrir a la presente convocatoria, de carácter único para el año en curso, quienes cumpliendo algunos de los requisitos expuestos en el artículo 2.º con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, se encuentren dados de alta como profesionales y acre-

diten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 (B.O.E. del 17 del mismo mes), así como estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social y acreditar, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal y estar dados de alta en el Registro de Profesionales, Empresas o Grupos Vocacionales de Teatro, Música y Danza de Extremadura.

**ARTICULO 4.º**—Los proyectos que concurren a la convocatoria de ayudas a la producción deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del colectivo o persona física que lo solicite.

b) Documentación acreditando hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los términos recogidos en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Memoria de actividades desarrolladas.

d) Proyecto de producción teatral en el que se incluya:

—Estudio presupuestario del proyecto (producción y caché).

—Documento de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

—Plan de explotación y distribución del espectáculo objeto de coproducción.

—Copia de boceto sobre escenografía, vestuario e iluminación.

—Ficha técnica y artística del proyecto.

—Financiación y apoyo técnico que efectúa el solicitante al proyecto presentado y aportaciones concedidas por otras entidades o que se hayan solicitado.

—Justificación de las ayudas obtenidas en convocatorias anteriores, caso de haber sido objeto de las mismas por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

**ARTICULO 5.º**—Los proyectos deberán presentarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura en Badajoz (Avenida de Huelva, 2), Cáceres (Plazuela de Santiago, 1) o en la sede de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n, Mérida) dirigidos al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proyectos finalizará treinta días naturales después de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Excepcionalmente se podrán atender peticiones fuera del plazo marcado, cuando se justifique plenamente las circunstancias de la demora.

**ARTICULO 6.º**—Los proyectos de ayuda a la producción financiados a través de esta convocatoria deberán reflejar en la publicidad que de los mismos se realice, la colaboración de la Consejería de Educación y Cultura, para lo que habrá de usarse el logotipo propio del Centro Dramático y de Música de Extremadura en su disposición y conjunto.

**ARTICULO 7.º**—Las personas o grupos de teatro que resulten seleccionados, conforme con el artículo 9.º de esta Orden se comprometen a representar un número de funciones del proyecto seleccionado, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura, correspondiendo a ésta sufragar exclusivamente los gastos de transportes que originen dichas representaciones.

**ARTICULO 8.º**—La financiación se estimará en función de los gastos de producción y el interés cultural del proyecto. Los criterios que prioritariamente se valorarán sobre los proyectos remitidos serán los siguientes:

- a) Viabilidad del montaje.
- b) Porcentaje de aportación económica y artística del colectivo al proyecto.
- c) Interés del proyecto y su aportación al fomento del teatro en nuestra Comunidad Autónoma.
- d) Proyecto de realización de obras de autores extremeños.

**ARTICULO 9.º**—Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán estudiados por una comisión designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa, presidida por éste y formada por el Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura y Sección de Gerencia y Producción.

**ARTICULO 10.º**—El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura resolverá definitivamente los proyectos objeto de ayuda, comunicándose directamente a los interesados, con las indicaciones precisas sobre los plazos de ejecución y realización de los proyectos.

La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos. Cualquier alteración sustancial del plan de explotación presentado puede dar lugar a la anulación de la financiación si no hubiera obtenido la conformidad prevista y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

**ARTICULO 11.º**—El libramiento de las cantidades asignadas a los distintos proyectos se harán de la siguiente forma:

—Los dos tercios del importe asignado a cada proyecto se harán efectivos una vez comunicado al beneficiario la aprobación de éste.

—El tercio restante se librará una vez realizado el estreno objeto de ayuda y comprobados todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

**ARTICULO 12.º**—Las ayudas concertadas mediante la presente convocatoria se efectuarán entre el colectivo teatral y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través del Centro Dramático y de Música de Extremadura de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, sin perjuicio de las ayudas que del Ministerio de Cultura u otras entidades pudieran recibir los destinatarios de esta convocatoria.

En todo caso, el total de la financiación no podrá exceder del 90% del costo de producción.

**ARTICULO 13.º**—Las ayudas que se efectúen al amparo de la presente Orden serán financiadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 630, Subconcepto 01, del Programa 456-A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 19 de febrero de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas a Compañías en gira.*

De acuerdo con el artículo 7, 1, 15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de la actividad teatral, se concreta en el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como en el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, apoyo a la creatividad escénica y su difusión y ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

Dentro de este campo de actuación, la Consejería de Educación y Cultura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que, en el campo teatral, surjan en el ámbito de nuestra Co-